OFORD.: N°6422

Antecedentes .: Su Presentación.

Materia.: Informa. SGD.: N°

Santiago, 21 de Marzo de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a la presentación de antecedente, mediante la cual requirió la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con el rechazo del siniestro con cargo a la cobertura de incapacidad temporal que indica por no tener calidad de trabajador independiente, en virtud del seguro suscrito con \_\_\_\_\_\_\_, e intermediado por \_\_\_\_\_\_\_.

Requerida por este Servicio, la aseguradora informó que para los efectos de aplicación de la cobertura de Incapacidad Temporal, se consideran asegurados todos los trabajadores independientes, pensionados, estudiantes y dueñas de casa.

Al respecto, este Servicio formuló a la compañía y al corredor las siguientes observaciones:

- 1.- Que en la especie no se justificó la validez de la imposición de una cobertura por incapacidad temporal respecto de quién no tiene la condición de incorporación que exige la cobertura específica reclamada, ello sin perjuicio de otras coberturas sujetas a riesgo efectivo según la naturaleza y condiciones de los servicios correspondientes y que no son objeto de la reclamación, por no haberse siniestrado.
- 2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 inciso 5 del DFL 251 en relación al artículo 10 N° 1 del Decreto Supremo N° 863, de 1989 los corredores de seguros estarán obligados a "(...) asesorar a las personas que desee asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses (...)". De este modo, las coberturas de los seguros deberán ajustarse a las necesidades efectivas y a las circunstancias personales de cada cliente, no siendo justificable la imposición de coberturas que no digan relación con sus necesidades ni con los riesgos efectivos.
- 3.- Que, en cuanto a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 522 del Código de Comercio que señala que pueden asegurarse las cosas corporales o incorporales con tal que existan al tiempo del contrato o en la época en que principien a correr los riesgos por cuenta del asegurador, la asunción de los riesgos por la compañía, con la intermediación de un corredor, supone la consideración de la naturaleza y extensión del vínculo laboral del asegurado, siendo por lo tanto este antecedente conocido o debido de conocer al momento de la contratación, de forma tal de evitar el cobro y pago de primas sin causa.

En tales circunstancias, se instruyó disponer las medidas concretas y efectivas que

fueren necesarias para atender y dar solución al reclamo planteado.

En este sentido, tanto la compañía como el corredor informaron que procedería a la devolución del 100% de la prima cobrada, equivalente a un monto de \$ 197.640, en los términos que podrá apreciar de la copia que de su respuesta se adjunta.

Lo anterior, se comunica para su conocimiento y observaciones que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE